



33º Congreso  
Internacional del CIRIEC  
Valencia, 13 – 15 junio  
de 2022

Nuevas dinámicas mundiales  
en la era post-Covid; desafíos para  
la economía pública, social  
y cooperativa

# El papel de las cooperativas agrarias en la bioeconomía circular sostenible: retos y oportunidades

**Anna García Companys**

*Universitat de Lleida*

*c/Jaume II, 73, 25001 Lleida*

*[anna.garciacompanys@udl.cat](mailto:anna.garciacompanys@udl.cat)*



## Resumen

---

En la presente comunicación analizamos, desde un punto de vista jurídico, el papel de las cooperativas agrarias en el desarrollo de la bioeconomía circular sostenible. Nuestra hipótesis de partida es que la identidad cooperativa, como elemento esencial y diferenciador de estas entidades, se alinea con los postulados de la bioeconomía circular y la sostenibilidad. Así, una vez acotado el término de bioeconomía circular sostenible, se identificarán las sinergias de este concepto con los valores y principios cooperativos, que permitan dar respuesta a los nuevos retos que nos enfrentamos como sociedad. En este contexto, las cooperativas agrarias, como prototipo de la economía social en el sector agroalimentario y poniendo el foco en su identidad cooperativa, tienen la oportunidad de liderar esta transición basada en la innovación y optimización de recursos, su uso responsable y su carácter renovable<sup>1</sup>.

**Palabras clave:** bioeconomía, circularidad, sostenibilidad, cooperativa agraria, identidad cooperativa, principios cooperativos.

**Keywords:** bioeconomy, circularity, sustainability, agricultural cooperative, cooperative identity, cooperative principles.

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado en el marco del Proyecto PECT AgroBioFood b. Ponent, proyecto destinado a impulsar la transformación del modelo económico actual del territorio de Ponent hacia la economía verde, mejorando la capacidad de resiliencia del sector agroalimentario.



## 1. Concepto de bioeconomía circular sostenible

La **bioeconomía** es un concepto en auge en los últimos años a pesar de que no existe todavía una definición consensuada sobre este término y no consta, como tal, en la Real Academia Española (RAE)<sup>2</sup>. No obstante, podemos descifrar su significado mediante el análisis morfológico del término, por una parte, el prefijo *bio-* hace referencia a “*vida, esto es, que está relacionado con seres vivos*” y, por otra parte, la *economía* es la “*ciencia que estudia los recursos, la creación de riqueza y la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, para satisfacer las necesidades humanas*”. Por tanto, podría considerarse subsumido en esta definición el propio sector primario, como sector que abarca entre otras las actividades productivas de la agricultura y ganadería<sup>3</sup> puesto que no deja de ser un modo de creación de riqueza mediante los recursos naturales de la tierra y de los animales.

Sin perjuicio de lo anterior, el término *bioeconomía* se ha definido por instituciones comunitarias<sup>4</sup> como el sistema económico que utiliza los recursos biológicos y los residuos como insumos para la producción de productos de valor añadido (alimentos, piensos, bioproductos<sup>5</sup> y bioenergía) vinculándose especialmente a la **circularidad**. La bioeconomía se considera así el motor biológico de la economía circular<sup>6</sup>, puesto que aporta dimensiones

---

<sup>2</sup> Sí que aparece este término en un *tweet* de @RAEinforma, de 30 de julio de 2019, que apuntaba “#RAEconsultas «Bioeconomía» es una palabra correctamente formada y no hay motivos para su censura. No todos los posibles compuestos y derivados tienen artículo propio en el «DLE», aunque en este caso ya se encuentra en estudio para una posible inclusión.”

<sup>3</sup> La agricultura es el conjunto de actividades y conocimientos desarrollados por el ser humano, destinados a cultivar la tierra y cuya finalidad es obtener productos vegetales (como verduras, frutos, granos y pastos) para la propia alimentación y del ganado; y la ganadería, como cría, tratamiento, reproducción, cuidado y alimentación de animales (cerdos, vacas, pollos, ovejas, etc.) con el fin de aprovechar su carne, leche, huevos, lana, miel y otros derivados para el consumo humano. A efectos de este trabajo, incidimos en especial en estos dos primeros por ser esenciales en el sector agroalimentario, si bien también forman parte el sector forestal, silvicultura, apicultura, acuicultura, caza y pesca.

<sup>4</sup> Entre otros, vid. COMISIÓN EUROPEA, Dirección General de Investigación e Innovación (2012): *Innovating for sustainable growth: a bioeconomy for Europe*, Publications Office, disponible en: <https://data.europa.eu/doi/10.2777/6462>.

<sup>5</sup> Los productos de base biológica son productos que se derivan total o parcialmente de materiales de origen biológico, excluidos los materiales incrustados en formaciones geológicas y/o fosilizados. Un claro ejemplo son los bioplásticos, de origen biológico y biodegradables, que ayudan a reducir el impacto ambiental que supone el consumo de plástico.

<sup>6</sup> Como señala CHAVES, los términos de *economía circular*, *economía verde*, *economía ecológica*, *economía funcional*, *economía basada en los recursos* y *economía azul* se han instalado en el mundo académico y político en los últimos años ligados a la necesidad de un desarrollo económico armónico con el medio ambiente y los recursos naturales limitados. Cada una de estas nociones incide en alguna dimensión del desarrollo sostenible. Así, el modelo de la economía circular consiste en sustituir una economía lineal, basada en el modelo de usar y tirar, por una circular en la que los residuos puedan transformarse en recursos, de modo que la economía pueda ser más sostenible y reducir su impacto medioambiental negativo mediante la mejora de la gestión de los recursos y la reducción de la extracción y la contaminación. Vid. CHAVES, R., MONZÓN, J.L. (2018): “La economía social ante los paradigmas económicos emergentes: innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria”, *CIRIEC-España*, nº 93, pp. 5-50, p. 27.



adicionales a la circularidad, yendo más allá del concepto de residuo o desperdicio<sup>7</sup>. Recapitulando, mientras que la economía circular, como antagónico a la tradicional economía lineal, implica el diseño de productos para un ciclo de desmontaje y reutilización/reciclaje minimizando los residuos, la bioeconomía circular ofrece la posibilidad de sustituir materiales de origen fósil o mineral por otras soluciones renovables y biodegradables<sup>8</sup> y, en consecuencia, dotando de valor añadido a coproductos o subproductos.

En cuanto al término **sostenibilidad**, éste debe ser analizada desde tres enfoques o perspectivas distintas, a saber, la ambiental, social y económica. Ni la bioeconomía ni la economía circular implican sostenibilidad *per se* sino que es necesario hacerlas sostenibles dotándola de herramientas para ser rentables y eficaces desde las tres dimensiones enunciadas.

## 2. La bioeconomía en Europa, España y Cataluña

En 2012, la Comisión Europea aprobó la **Estrategia Europea de Bioeconomía** dirigida a orientar la economía europea hacia un uso mayor y más sostenible de los recursos renovables. Seis años más tarde, la Comisión presentó una actualización con un *Plan de acción para el desarrollo de una bioeconomía sostenible y circular al servicio de la sociedad, el medio ambiente y la economía de Europa*<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Concepto extraído del documento de ACCIO: [https://www.accio.gencat.cat/web/.content/bancconeixement/documents/pindoles/Bioeconomy\\_sector\\_report\\_2018.pdf](https://www.accio.gencat.cat/web/.content/bancconeixement/documents/pindoles/Bioeconomy_sector_report_2018.pdf)

<sup>8</sup> La bioeconomía circular puede igualmente ofrecer nuevas funciones para materiales de origen biológico, como una vida útil más larga, una mayor resistencia y menor o nula toxicidad, principalmente, que en cambio la circularidad no puede ofrecer por sí misma. Por tanto, tiene sentido apostar por la utilización del concepto amplio de bioeconomía circular. Vid. <https://govern.cat/govern/docs/2021/09/14/13/55/aaec0897-7a0a-42cf-ae89-454b16ca1d70.pdf>

<sup>9</sup> Se trata de una estrategia vinculada directamente a la conocida *Agenda 2030* y sus *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*, al *Acuerdo de París sobre el cambio climático*, así como la *Estrategia de Política Industrial europea renovada*, el *Plan de Acción de la Economía Circular* y la *Comunicación para Acelerar la Innovación de Energía Limpia*, todos los cuales resaltan la importancia de una bioeconomía circular y sostenible para lograr sus objetivos. Además, la bioeconomía se incluye dentro del *Horizonte 2020* y su continuación, el *Horizonte Europa (2021-2027)*, y ha quedado recogida en la propuesta de reglamento de la nueva *Política Agrícola Común (PAC) post 2020* dentro del objetivo estratégico nº8 (“promoción del empleo, el crecimiento, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, incluyendo la bioeconomía y la silvicultura sostenible”). Por su parte, el *Pacto Verde Europeo*, presentado por la Comisión Europea en diciembre de 2019, contempla en su estrategia “*De la granja a la mesa (From farm to fork)*” la necesidad de contar con sistemas de producción más eficientes, un mejor almacenamiento y envasado, llevar a cabo una transformación y transporte agrícola más sostenibles, posibilitar un consumo saludable al tiempo que se reduzca la pérdida y desperdicio de alimentos y formar ciudadanos mejor informados. En definitiva, se trata de lograr un equilibrio armónico entre la naturaleza, los sistemas alimentarios y la biodiversidad, para proteger la salud de los ciudadanos, incrementando al mismo tiempo la competitividad y resiliencia de la UE. Resulta interesante, respecto su inclusión en la PAC, la lectura de EURACTIV (2020): “La bioeconomía en los nueve objetivos de la PAC”, *Reportaje especial enero 2020*, p.4.



A nivel nacional y autonómico también se están implementando estrategias para promover la bioeconomía. En primer lugar, la **Estrategia española de Bioeconomía: Horizonte 2030**, publicada en 2015, pretende que los avances en materia de biotecnología<sup>10</sup>, ciencias agrarias y de los alimentos, con el soporte tecnológico e innovador de otras áreas como la ingeniería, la organización o la logística, mejoren la posición competitiva del **sector agroalimentario** y forestal español, tanto para atender la demanda interna como para avanzar en su estrategia de exportación e internacionalización. Desde nuestro punto de vista, no solo las tecnologías e innovaciones que rodean las ciencias como la biotecnología y las ciencias agrarias van a ser las protagonistas del cambio, sino que será necesario contar con un adecuado marco jurídico sólido y adaptable, que dote de seguridad jurídica y que incentive actuaciones para implementar esta transformación verde y la sostenibilidad para el conjunto del sistema productivo agroalimentario.

A nivel autonómico, diversas Comunidades tienen o están trabajando en algún tipo de planificación en materia de bioeconomía a través de iniciativas específicas<sup>11</sup>. En Cataluña en particular, la *Estratègia de la Bioeconomia de Catalunya 2030* (EBC2030<sup>12</sup>) es una estrategia del Govern de la Generalitat que tiene como objetivo promover el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía catalana mediante el fomento de la producción de recursos biológicos y procesos locales y renovables. Más concretamente, la EBC2030 se centra en los ámbitos y actividades de la bioeconomía que se encuentren menos desarrollados y que, por tanto, necesitan más apoyo institucional a través de la implementación de medidas y acciones específicas que faciliten su impulso y consolidación a medio y largo plazo. En este escenario, Lleida se posiciona como “hub” de la bioeconomía circular de Catalunya<sup>13</sup>.

### 3. El sector agroalimentario y la bioeconomía: retos y oportunidades

En la actualidad, nos enfrentamos como sociedad a retos a los que colectivamente debemos dar respuesta, como el aumento de la población mundial, el envejecimiento poblacional, el rápido agotamiento de muchos recursos, la mayor conciencia social, el cambio climático o la

---

<sup>10</sup> Resulta interesante el artículo de HODSON DE JARAMILLO, E. (2018): “Bioeconomía: el futuro sostenible”, *Revista Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, junio 2018, Universidad Pontificia Javeriana, Bogotá, pp. 188-201, p. 200.

<sup>11</sup> Como, por ejemplo, la *Estrategia Andaluza de Bioeconomía Circular*. Vid. <https://www.bioeconomiaandalucia.es/la-eab2030>

<sup>12</sup> GENERALITAT DE CATALUNYA (2021): *Estratègia de la Bioeconomia de Catalunya 2030*. (coord. Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural), Disponible en: <https://ruralcat.gencat.cat/web/guest/bioeconomia/ebc2030> i <https://ruralcat.gencat.cat/bioeconomia>.

<sup>13</sup> Vid. <https://www.transformacioeconomica.cat/>



dependencia energética de combustibles fósiles (pese a ser finitos y contaminantes)<sup>14</sup>. Ante esta realidad, la bioeconomía se presenta como un modelo económico y productivo que permitiría dar respuesta a estos retos sociales y económicos para la consecución de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que no genere residuos ni permita la pérdida de alimentos y en el que el sector primario es una pieza esencial para su éxito.

Tradicionalmente, en el **sector agroalimentario**<sup>15</sup> ha habido un creciente interés en el mejor aprovechamiento de los residuos de la producción agroalimentaria, y en los últimos años en particular se ha tratado de eliminar la referencia a *residuo* y valorizarla hacia las figuras del *coproducto* (entendemos como tal la alusión a nuevos productos distintos al principal que se materialicen en el sí del proceso productivo) o *subproducto* (se refiere al supuesto de un elemento que pueda ser reintroducido de nuevo en el mismo proceso con distinta función o en otra línea productiva). Este sector, marcado por un fuerte **cooperativismo**, necesariamente tendrá que adoptar innovaciones y tecnologías que permitan la valorización de estos nuevos coproductos o subproductos, así como la búsqueda e implementación de nuevos modelos productivos y de negocio relacionados. Ello facilitará encontrar soluciones a problemas actuales como la gestión de residuos y, al mismo tiempo, posibilitará la diversificación de la actividad empresarial mediante nuevas fuentes de ingresos o bien derivando en un ahorro de costes. Adicionalmente puede estimular la creación de nuevos modelos en los que las cooperativas u otras empresas puedan crear nuevos núcleos de negocio a partir de las valorizaciones de la producción agroalimentaria.

Con estos antecedentes, uno de los objetivos de la **Estratègia de la Bioeconomia de Catalunya** es el desarrollo de un tejido empresarial basado en la bioeconomía circular en todo el territorio con especial atención al sector primario. Se pretende, asimismo, impulsar el desarrollo de las zonas rurales mediante el crecimiento económico y la ocupación, donde las cooperativas agrarias aglutinan gran parte de la producción agraria y ganadera del territorio. De hecho, una de las cadenas de valor priorizadas en la EBC2030 es la valorización de coproductos y subproductos de la cadena alimentaria, así como de las deyecciones

---

<sup>14</sup> Los retos a los que se enfrenta la humanidad son globales, entre otros, seguridad alimentaria, superpoblación, cambio climático, nuevas fuentes de energía, entre otros, y la respuesta debe serlo también. Es necesario reforzar el diálogo bilateral y global con objeto de acordar una agenda común que conduzca a acciones concertadas de los numerosos países que han elaborado estrategias de bioeconomía. AGUILAR, A. (2018): "Bioeconomía y sociedad", *Mediterráneo económico*, nº 31 (ejemplar dedicado a: Bioeconomía y desarrollo sostenible), pp. 15-35.

<sup>15</sup> La actividad relacionada con la bioeconomía en nuestro país tiene un peso específico mayoritario en el sector agroalimentario, y requiere disponer de nuevos conocimientos que permitan generar tecnologías que garanticen la sostenibilidad en las cadenas de valor actuales y en las nuevas que se han de generar a partir de la utilización de distintas fuentes de biomasa. Estas tecnologías deben ser aplicadas por empresas de nuestro entorno económico, para garantizar que el valor añadido derivado de los procesos productivos se quede en nuestra sociedad. Vid. LAINEZ, M., PERIAGO, M.J., ARRIBAS, N., MENESES, C. (2018): "La bioeconomía como oportunidad para la economía española", *Mediterráneo económico*, nº 31 (ejemplar dedicado a: Bioeconomía y desarrollo sostenible), pp. 95-117.



ganaderas y otros residuos orgánicos. Y todo ello-conservando los servicios ecosistémicos y la biodiversidad. El papel de las cooperativas agrarias en este ámbito ha sido históricamente relevante puesto que han canalizado las necesidades detectadas en las explotaciones de sus socios encontrando soluciones colectivamente. Ello implica que en la actualidad estén en una posición ventajosa para implementar nuevas estrategias surgidas de los avances tecnológicos que se vayan produciendo.

Siendo las cosas así, la **Estrategia Europa 2020** plantea la bioeconomía como elemento básico para el crecimiento inteligente y la transformación verde en Europa. Tiene principalmente los siguientes cinco objetivos: garantizar la seguridad alimentaria<sup>16</sup>; gestionar los recursos naturales; reducir la dependencia de recursos no renovables; mitigar y adaptarse al cambio climático; reforzar la competitividad europea y crear puestos de trabajo. Por su parte, la economía social y el cooperativismo en particular se configuran como sectores esenciales para la transformación del territorio hacia una economía verde y sostenible<sup>17</sup>. Visto de esta forma, de los cinco objetivos de la bioeconomía, las cooperativas agrarias se postulan como actores clave en todos ellos puesto que representan al primer eslabón de la cadena y su actividad tiene repercusión en el resto de las siguientes etapas. Ello concuerda con la citada **Estratègia de la Bioeconomia de Catalunya 2030** de la Generalitat de Catalunya, según la cual, la bioeconomía circular debe implementarse con un modelo de negocio que asegure la sostenibilidad socioeconómica y ambiental y evite la concentración empresarial en unas pocas

---

<sup>16</sup> De acuerdo con las conclusiones de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, de Naciones Unidas de 1996, “*Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana*”. Como señala CÁMARA y CASTILLO, la inseguridad alimentaria afecta al desarrollo humano, a la estabilidad social y política y al avance en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Sobre todo, los estados frágiles tienen graves dificultades para cumplir el segundo ODS: “*Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible*”, y más concretamente para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año. CÁMARA, M., CASTILLO, M.V. (2018): “La bioeconomía en el sistema agroalimentario”, *Mediterráneo económico*, nº 31 (ejemplar dedicado a: Bioeconomía y desarrollo sostenible), pp. 219-233, p. 223.

<sup>17</sup> La *Estrategia Española de la Economía Social 2017-2020* se estructura en torno a once ejes de actuación estratégicos y sesenta y tres medidas que abordan diferentes aspectos clave para el desarrollo del sector. Entre otros, debemos destacar el eje 1 relativo a “*Apoyo al empleo y al emprendimiento en el ámbito de la economía social*”, el eje 10 sobre el “*Impulso de la responsabilidad social en el marco de las entidades de la economía social*” y el eje 11 referente a “*Participación de la economía social en el diseño e implantación de la Agenda 2030*”. Así, el modelo de empresa de la economía social debe tener un papel protagonista en la implementación de la *Agenda 2030*, dada la coincidencia entre sus valores de solidaridad interna y con la sociedad y la importancia otorgada al bienestar y el empleo de las personas con los ODS. Asimismo, dado que la economía social tiene fuertes raíces locales, es conveniente que la cooperación y que se pongan en común recursos para la inversión y la innovación a escala local y regional a fin de garantizar una transición justa con beneficios locales. <https://www.cepes.es/sources/doc/Plan-de-Acci%C3%B3n-Europeo-de-la-Econom%C3%ADa-Social-aprobado-9-12-2021.pdf>



manos, además de procurar que estas empresas estén distribuidas y diversificadas en el territorio<sup>18</sup>.

En conclusión, la **bioeconomía** supone un vector de desarrollo alineado con el bienestar humano, la equidad social, la mitigación y adaptación al cambio climático y una menor dependencia de recursos externos. Este modelo económico puede dar respuesta a problemas comunes en agricultura y ganadería, como son la gestión de los residuos, mediante su transformación en coproductos o subproductos para darles una nueva vida reintroduciéndolos en la cadena de valor, sea con bioproductos, biofertilizantes o, en última instancia, bioenergía. Se trata, además, de una válida herramienta para la **diversificación** empresarial, al ser capaces de aprovechar materias primas de origen agrario que, hasta el momento, no están debidamente explotadas o bien dotándolas de un valor añadido superior al que actualmente tienen. En última instancia, se trata de ofrecer una nueva oportunidad de negocio a los agricultores y ganaderos en el sector agroalimentario, directamente o por vía de las cooperativas en las que forman parte, mediante la introducción o adaptación de nuevas prácticas, procesos y tecnologías les permitan ser sostenibles y mejorar el rendimiento económico, social y ambiental de sus explotaciones.

#### 4. Aproximación a las cooperativas agrarias

Tomando la definición aprobada por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), una **cooperativa** es una “*asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática*”. Se trata de una forma jurídica societaria, con unos valores y principios propios que, mediante el desarrollo en común de cualquier tipo de empresa, satisface a las necesidades de sus socios. Asimismo, la doctrina es prácticamente unánime en considerar que se trata de un tipo de empresario social<sup>19</sup> que ejerce una actividad económica en el mercado, cuya finalidad es la promoción de

---

<sup>18</sup> En el mismo sentido, vid. LOMBEYDA, B. (2020): “Bioeconomía: una alternativa para la conservación”, *Letras Verdes: Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, nº 27 (Marzo-Agosto), pp. 13-30, p. 28, que considera que no puede utilizarse la bioeconomía para dar paso a la producción intensiva y expansiva, que ha causado perjuicios ambientales y sociales irreparables. Esta nueva visión debe explorar el cambio de modelo de prácticas comúnmente insostenibles, ante un panorama cambiante y con muchos desafíos, por aquellos modelos productivos de economías locales que buscan la asociatividad y el cooperativismo, tan indispensables en los tiempos actuales.

<sup>19</sup> Se trata de un empresario social que explota una empresa, a quien le atañen una serie de obligaciones y deberes por ostentar tal condición. Esta concepción es unánime en la doctrina científica. En este sentido, vid. URÍA, R., MENÉNDEZ, A. y VÉRGEZ, M. (2006): “Sociedades cooperativas”, en URÍA- MENÉNDEZ (dirs.), *Curso de Derecho mercantil*, Madrid, Thomson-Civitas, 2ª ed., Tomo I, pp. 1421- 1446, pp. 1426 y 1427; MORILLAS JARILLO, M.J. y FELIÚ REY, M.I. (2002): *Curso de cooperativas*, Madrid, Tecnos, 2º ed., pp. 71-73; si bien caracterizada porque su actividad tiene como causa la satisfacción de las necesidades de los socios. En este sentido, vid. SERRANO, A. D., SOLDEVILLA, Y. (1982): “La cooperativa como sociedad abierta”, *Servicio de Publicaciones. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*, Sevilla, pp. 21-25. También interesante el trabajo de ARAGONÉS





actividades económicas y sociales de sus miembros y la satisfacción de sus necesidades, observando los principios y valores cooperativos y atendiendo a la comunidad de su entorno.

En sus **orígenes** en el s. XIX, las distintas clases de cooperativas surgieron para dar solución a los grandes problemas de sus tiempos, tales como el acceso al consumo de los trabajadores del inicial capitalismo industrial en Inglaterra; la provisión de empleo frente a la crisis de ocupación en Francia y el suministro de crédito para la actividad productiva de los agricultores y los artesanos en Alemania. Actualmente, en la mayor parte de los países industrialmente más desarrollados, el modelo cooperativo ha dejado de ser un instrumento relegado a economías marginales de subsistencia o visto como mera fórmula de autoempleo y desarrollo, para convertirse en un modelo de empresario social que actúa por medio de una empresa competitiva, con proyección y expansión en el mercado<sup>20</sup>. Sentado lo anterior, la principal misión, aunque no exclusiva, de cualquier clase de cooperativa continúa siendo la satisfacción de las necesidades de los socios. Nacieron con esa vocación los *Pioneros de Rochdale* y se ha ido manteniendo a lo largo de la historia. Lógicamente, los intereses de la sociedad han ido variando a lo largo de los años y las cooperativas han tenido que adaptarse a los nuevos retos y encontrar soluciones como colectividad. Se dice pues que el cooperativismo surge de la práctica, de la experiencia diaria y no de la teoría<sup>21</sup>, por lo que tiene la capacidad de amoldarse y buscar respuestas y soluciones a nuevas cuestiones y necesidades.

Las **cooperativas agrarias**<sup>22</sup>, como clase de cooperativas de primer grado, permiten asociar a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen como objeto la realización de cualquier tipo de actividades y operaciones encaminadas a la mejora de sus explotaciones, así como con la población agraria y el mundo rural en general, y cualquier otra finalidad o servicio propio de la actividad o directamente relacionado con ella<sup>23</sup>. Se forman y existen para gestionar una empresa que pueda satisfacer directamente los intereses de sus

---

REYES, M. (1995): *Libertades económicas y Estado social*, McGraw-Hill, Madrid, pp. 18,19. Lo determinante para calificar a algo como empresa o a alguien como empresario es el desarrollo de una actividad económica organizada bajo cualquier forma por una persona física o jurídica, de cualquier clase, sin que el ánimo de lucro sea elemento esencial. Por consiguiente, que al frente de la actividad esté una cooperativa no debe suponer ningún obstáculo para considerar como empresario a ésta.

<sup>20</sup> Ya se apuntaba de esta forma en ROSEMBUJ, T. (1989): *La empresa cooperativa*, Madrid, pp. 11 y ss.

<sup>21</sup> SALINAS RAMOS, F. (1995): "Notas para bucear en la identidad cooperativa", *REVESCO*, nº 61, pp. 155-177, p.158.

<sup>22</sup> La misión fundamental de las cooperativas agrarias es aglutinar la oferta y ejercer de vehículo transmisor de las demandas del mercado. Son un agente que puede tener un rol indiscutible en la transición hacia modelos productivos más sostenibles. En el trabajo de LAJARA-CAMILLERI, N. y MATEOS-RONCO, A. se presenta una revisión de la literatura para identificar experiencias de transformación agro-sostenible en organizaciones de agricultores y el papel que estas organizaciones tienen en la transición hacia una economía sostenible. Vid. LAJARA-CAMILLERI, N., MATEOS-RONCO, A. (2021): "Bioeconomía y modelos productivos sostenibles en organizaciones de agricultores: una revisión (póster)", *XIII Congreso de Economía Agroalimentaria* (coord. María Dolores de Miguel Gómez y dir. Narciso Arcas Lario), pp. 113-116.

<sup>23</sup> BORJABAD GONZALO, P. (2005): *Derecho Cooperativo Catalán*, Lleida, p. 260.



socios, que son proveedores de producto y los directos destinatarios del servicio proporcionado por la empresa cooperativa. Se diferencian así del resto de sociedades mercantiles, en las que la actividad económica no es más que un instrumento para la consecución de los fines de la entidad, y es irrelevante si esta actividad se lleva a cabo o no con sus socios<sup>24</sup>. La **importancia** de las cooperativas agrarias dedicadas al sector agroalimentario en nuestro país es indudable y puede resaltarse desde cuatro perspectivas distintas: históricamente, han estado en el origen y desarrollo del cooperativismo; técnicamente son instrumentos decisivos para el desarrollo, la reforma de estructuras y la modernización de la agricultura y ganadería; socialmente, contribuyen a elevar el nivel económico y social de los agricultores y ganaderos; económicamente, su importancia en la producción en el sector agroalimentario es innegable<sup>25</sup>. En definitiva, las cooperativas agrarias han demostrado ser un modelo capaz de adaptarse a los cambios y a la dinámica global de la economía y la sociedad, integrando en su actividad elementos concretos para la obtención de buenos resultados sociales y económicos, con el compromiso de respeto y conservación medioambiental<sup>26</sup>. Se trata, además, de un motor generador de empleo de calidad y como modelo de explotación asociativa común, facilita y posibilita la rentabilidad de las explotaciones de sus socios a través de las economías de escala.

En **Cataluña**, el régimen jurídico<sup>27</sup> de aplicación a las cooperativas catalanas se encuentra en la *Llei 12/2015, de cooperatives de Catalunya (LCCAT)* cuyo artículo 110, apartado 1 indica que las cooperativas agrarias tienen por objeto “*la producción, transformación y comercialización de los productos obtenidos en las explotaciones o en las tierras de los socios y, accesoriamente, la prestación de servicios y suministros y, en general, cualquier operación y servicio con el objetivo de lograr la mejora económica, social o técnica de los socios o de la propia cooperativa.*” Sigue en su apartado segundo, indicando que son socios comunes de la cooperativa agraria los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales. Resulta

---

<sup>24</sup> FICI, A. (2015): “El papel esencial del Derecho Cooperativo”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa. Monográfico Principios y valores cooperativos*, pp. 13-49, pp. 27-28. Se trata de cooperativas de producción, dirigidas a adquirir de sus socios productos o servicios con el fin de transformarlos, procesarlos, comercializarlos o venderlos después. En las cooperativas de producción, la actividad cooperativa en sentido estricto consiste en la adquisición de bienes o servicios de los socios, que, por ende, son socios proveedores, mientras que todas las otras actividades (por ejemplo, la transformación y comercialización de los bienes o el empleo de personas para hacer eso) son meramente medios para hacerlo posible.

<sup>25</sup> Así lo indica para las cooperativas agrarias, vid. CORONADO FERNÁNDEZ, F. (2001): “De las cooperativas agrarias”, en AA.VV., *Cooperativas. Comentarios a la Ley 27/1999, de 16 de julio*, tomo I, Consejo General del Notariado, Madrid, p. 695.

<sup>26</sup> COLOM, A., COS, P., FLORENSA, R. (2019): “Cooperativismo agroalimentario en Europa. Dimensión, gobernanza y análisis BCG de las sociedades cooperativas TOP25 de la UE-28 y TOP10 en España”, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, nº 130, pp. 73-98, p.73.

<sup>27</sup> De lectura obligatoria la obra dirigida por ALFONSO SÁNCHEZ, R. y coordinada por ANDREU MARTÍ, M. (2020): *Régimen jurídico de las sociedades cooperativas catalanas (adaptado a la Ley 12/2015, de 9 de julio de cooperativas de Cataluña)*, Atelier, Barcelona. Se trata de un estudio, completo y riguroso, sobre el régimen jurídico de las sociedades cooperativas catalanas tras la promulgación de la Ley 12/2015, de 9 de julio.



interesante aludir también al apartado 3 del citado artículo 110 LCCAT por cuanto establece que *“las cooperativas agrarias pueden llevar a cabo, como actividad accesoria, cualquier servicio o actividad empresarial ejercidos en común, de interés de los socios y de la población agraria, muy especialmente las actividades de consumo y los servicios para los socios y para los miembros de su entorno social y el fomento de las actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y del medio rural. (...)”* Entendemos que la mención a esta mejora *“económica, social o técnica”* puede vincularse al concepto de sostenibilidad, siendo ésta un pilar fundamental en las cooperativas agrarias, las cuales cada vez apuestan más por introducir sistemas más sostenibles ambiental, social y económicamente desde las explotaciones de sus socios hasta en sus procesos internos de almacenamiento, transformación y comercialización.

## 5. La identidad cooperativa y la bioeconomía circular sostenible

En el año 2019, la Comisión Europea organizó en Bruselas un seminario bajo el título ***El papel de las cooperativas en la integración de la bioeconomía en los productores***, en el que se presentaron diferentes modelos de negocio que ilustran los beneficios de la cooperación y el apoyo de las cooperativas a los productores individuales para el despliegue de la bioeconomía en distintos sectores. Los diferentes modelos de negocio presentados demostraron que la cooperación puede ser una fuerza impulsora clave para implementar la bioeconomía, integrando efectivamente a los productores primarios y revitalizando las áreas rurales. Dicho de otro modo, el taller proporcionó numerosas evidencias de que las cooperativas ofrecen los condicionantes previos adecuados para un desarrollo exitoso de la bioeconomía<sup>28</sup>.

Desde nuestro punto de vista, estos condicionantes previos deben necesariamente vincularse a la llamada **identidad cooperativa**, la cual permite diferenciar a las cooperativas de otras entidades como las sociedades mercantiles típicamente capitalistas. Sobre este particular, la definición y función de las cooperativas en general y las agrarias en particular que hemos expuesto en anteriores epígrafes, debe completarse con los denominados valores y principios cooperativos, en la medida que éstos forman parte inseparable de su identidad.

---

<sup>28</sup> La información sobre el seminario se encuentra disponible en: [https://ec.europa.eu/info/events/workshop-role-cooperatives-and-cooperation-structures-primary-producers-mainstreaming-bioeconomy-2019-jun-24\\_en](https://ec.europa.eu/info/events/workshop-role-cooperatives-and-cooperation-structures-primary-producers-mainstreaming-bioeconomy-2019-jun-24_en) y los resultados concretos en el documento de “Bioeconomy workshop final report”, disponible en: [https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/food-farming-fisheries/events/documents/bioeconomy-workshop-report-2019-06-24\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/food-farming-fisheries/events/documents/bioeconomy-workshop-report-2019-06-24_en.pdf).



Como es de sobras conocido, en septiembre de 2015, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)<sup>29</sup> adoptó en su XXXI Congreso celebrado en Manchester la conocida como *Declaración sobre la Identidad Cooperativa*, documento que incluye la definición de cooperativa, una lista de los valores cooperativos y un conjunto revisado de sus principios. Sobre ellos, no han faltado estudios doctrinales sobre su significado y alcance, así como de su relación, vínculo y jerarquía con la normativa<sup>30</sup>. Resulta por tanto ineludible hacer referencia a ellos cuando se trata de delimitar el concepto de sociedad cooperativa y determinar la identidad cooperativa, integrada por las cualidades esenciales que las diferencian respecto a otros tipos de entidades<sup>31</sup>. La ACI proclama como **valores** cooperativos la autoayuda, la responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. Añade que los socios hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad social y la preocupación por los demás. Por su parte, los **principios cooperativos** constituyen pautas flexibles que delimitan la naturaleza de las cooperativas, el papel de los diferentes partícipes y la forma de distribuir los excedentes, siendo generalmente aceptados como criterios que deben guiar y respetar estas sociedades<sup>32</sup>. Se encuentran, además, en la propia definición de cooperativa

---

<sup>29</sup> Desde su creación hasta nuestros días, la ACI ha realizado tres declaraciones formales sobre los principios cooperativos. Las dos primeras fueron en los Congresos de París 1937 y en el de Viena en 1966. La versión actual de los principios cooperativos se contiene en la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre Identidad Cooperativa, adoptada en el XXXI Congreso celebrado en Manchester en 1995 para conmemorar el centenario de la ACI. Según la página web de la ACI: “Hoy en día, los miembros de las cooperativas representan, al menos, el 12 % de la humanidad. Como empresas basadas en valores y no en los ingresos de capital, los 3 millones de cooperativas presentes en el planeta trabajan juntas para construir un mundo mejor.” Sobre los principios cooperativos, vid. SANZ JARQUE, J.J. (1994): *Cooperación, teoría general y régimen de las sociedades cooperativas, el nuevo derecho cooperativo*. Ed. Comares, p. 91. El autor dice que actualmente se entiende por principios cooperativos las directrices y bases extraídas de la experiencia cooperativa, que informan y asientan la vida de las cooperativas, desde su constitución y nacimiento, hasta su desenvolvimiento y desarrollo, e incluso hasta su disolución, liquidación y extinción. Son base de la experiencia cooperativa, es decir, de las vivencias, actitudes y comportamientos cooperativos.

<sup>30</sup> MÜNKNER, H. (1988): *Principios cooperativos y derecho cooperativo*, Friedrich-EbertStiftung (FES), Bonn. Según MÜNKNER, en las sociedades cooperativas girarían tres categorías de reglas. En primer lugar, la propia política de la cooperativa; en segundo lugar, los principios cooperativos que constituyen un sistema de ideas abstractas y que son válidos independientemente del tiempo y de las circunstancias, sin que se puedan modificar realmente, al incidir en el propio concepto de las cooperativas, y en tercer lugar, las leyes sobre las sociedades cooperativas que ponen en práctica los principios cooperativos adaptándolos a las condiciones socio-económicas existentes en un país y a una política legislativa determinada.

<sup>31</sup> GADEA SOLER, E. (2009): “Estudio sobre el Concepto de Cooperativa: Referencia a los Principios Cooperativos ya su discutida vigencia”, *Boletín JADO Academia Vasca de Derecho*, nº 17, pp. 165-185, p.177.

<sup>32</sup> En nuestro ordenamiento jurídico, los principios cooperativos forman parte del derecho positivo al haber sido incorporados en todas las leyes de cooperativas. En efecto, la llamada [más o menos completa] que en éstas se contiene a dichos principios dista de ser una simple declaración de intenciones sin concreción normativa real. Ello ha permitido a nuestra doctrina y jurisprudencia defender, incluso, su carácter de auténticas normas jurídicas, directamente aplicables y a las que someter los estatutos y los acuerdos sociales. ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2015): “Los principios cooperativos como principios configuradores de la forma social cooperativa”, *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, nº 27 (ejemplar dedicado a: Principios y valores cooperativos en la legislación), pp. 1-37, p. 12. Esta tesis respalda la doctrina mayoritaria, a diferencia de lo aportado por SANTOS, M.A., que se separa de ella defendiendo que los dos elementos tipológicos de la sociedad cooperativa son la mutualidad, o realización por los socios de actividad cooperativizada, y la participación orgánica, o existencia de un especial e intenso derecho del socio de participar en la gestión social, sin que tengan tal consideración los principios cooperativos. Estos no son fuente del Derecho. Tampoco pueden ser considerados principios



y, de conformidad con el segundo apartado del artículo 1 LCCAT, son fuente de derecho “*los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional han de aplicarse al funcionamiento y a la organización de las cooperativas, han de incorporarse a las fuentes del derecho cooperativo catalán como principios generales, y aportan un criterio interpretativo de la presente ley*”. En las siguientes líneas, revisaremos cada uno de los principios y su alineación con los postulados de la bioeconomía circular sostenible, para intentar argumentar que su aplicación se ajusta a las nuevas realidades y desafíos que hemos venido planteando.

El primer principio que predica la ACI es el de **afiliación voluntaria y abierta** o también conocido como de “*puertas abiertas*”, por el que “*las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo*”<sup>33</sup>. Por su acepción de *voluntaria*, la cooperativa está formada por personas que eligen libremente formar parte de esta sin imposiciones externas y, en cuanto a la característica de *abierta*, engloba la vertiente de entrada y de salida, permitiendo a cualquier individuo ser admitido como socio y dejar de serlo cuando desee (siempre que cumpla con las condiciones o requisitos establecidos legal y estatutariamente). Ello comporta la variabilidad del capital social cooperativo, siendo esta una de las características principales de este tipo de entidades que las diferencia respecto al resto de sociedades mercantiles en las que la cifra del capital es estable y su alteración precisa de una modificación estatutaria. En las cooperativas, la variabilidad del capital y el principio de “*puertas abiertas*” permite a terceros convertirse en socios y compartir la utilidad que la entidad es capaz de ofrecer. En relación con este tema, una vez identificadas las oportunidades que puede aportar la bioeconomía en cuanto a la valorización de coproductos o subproductos provenientes de explotaciones de los socios, se posibilita que terceros no socios que tengan similares condicionantes y circunstancias, puedan acceder a la cooperativa y encontrar soluciones a sus necesidades.

---

configuradores de la sociedad cooperativa. Y no han sido objeto de aplicación para resolver los casos planteados ni por los tribunales españoles ni por los europeos. Vid. SANTOS, M.A. (2015): “La relación de los principios cooperativos con el derecho”, *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, nº 27 (ejemplar dedicado a: Principios y valores cooperativos en la legislación), pp. 87-132.

<sup>33</sup> VARGAS VASSEROT, C. (2015): “El principio cooperativo de puertas abiertas (adhesión voluntaria y abierta). Tópico o realidad en la legislación y en la práctica societaria”, *CIRIEC-España, Revista jurídica* nº 27/2015, pp.133-174. El estudio trata sobre el principio cooperativo de “*adhesión voluntaria y abierta*”, conocido como principio de *puerta abiertas*, y de su vigencia en nuestro ordenamiento. En la primera parte del trabajo se hace un recorrido histórico por la evolución de la formulación de este primer principio de la ACI y su recepción y desarrollo en el Derecho positivo español. En una segunda parte, se analizan varias cuestiones relacionadas con este principio (baja voluntaria, variabilidad del capital social, número máximo de socios, causas para denegar la entrada de nuevos miembros, etc.) y cómo han sido resueltas por el legislador. Finalmente se exponen las diferencias estructurales entre distintos tipos de cooperativas, para llegar a la conclusión de que el principio de libre adhesión no rige en ellas con igual intensidad y que su efectividad depende, en gran medida, del particular desarrollo estatutario de cada entidad.



En cuanto al segundo de los principios, relativo al **control democrático** por parte de sus miembros, la ACI subraya que *“las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un miembro, un voto), y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática”*. El modelo participativo de las cooperativas, basado en los postulados democráticos, es un elemento clave de su funcionamiento interno<sup>34</sup>. Este principio implica que los socios gestionan y controlan la sociedad en última instancia y lo hacen de forma democrática (es decir, todos los socios por igual, sea cual sea el capital aportado), ya que pueden y deben participar en las discusiones y en la toma de decisiones. Además, gestionan y representan directamente la cooperativa mediante el consejo rector, formado por los mismos socios. Cabe resaltar que este principio democrático *“un socio - un voto”* garantiza el control de la organización por parte de sus socios y excluye la figura del socio mayoritario y del tercero no socio que pretenda controlar la cooperativa.

Ahora bien, para lograr la mayor utilidad del funcionamiento democrático en el ámbito de estudio que planteamos deben darse dos condicionantes. Por un lado, es imprescindible que el socio esté formado e informado en bioeconomía circular y del impacto positivo que comportan las innovaciones en esta área. Entendiendo que la implementación de innovaciones puede comportar inversiones y riesgos a los que los socios pueden mostrarse reticentes, resulta imprescindible que conozcan y comprendan sus beneficios económicos, sociales y ambientales. Ello debe vincularse con el quinto principio de educación, formación e información, como veremos. Por otro lado, debemos conseguir paliar la *apatía societaria* o falta de interés creciente por parte de los miembros en la participación en la toma de decisiones de la empresa, cuya prueba palpable es la baja asistencia en las asambleas generales, estando muchos de los socios interesados únicamente en conseguir la mayor liquidación posible sobre sus productos.

Por lo que respecta al tercero de los principios, referente a la **participación económica de los socios**, éste implica que *“los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática”*. El capital es propiedad de la cooperativa siendo para el socio capital de uso y no de propiedad y, en el caso de que los socios perciban

---

<sup>34</sup> VARGAS VASSEROT, C., GADEA, E., SACRISTAN, F. (2009); *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del s. XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*, Dykinson, p. 36. La especial estructura participativa de las cooperativas se vertebra en torno a tres pilares: el papel del socio, la gestión democrática por parte de los miembros y el sistema de distribución de beneficios.



una compensación, ésta será limitada. Además, los miembros asignan los excedentes de la actividad a fines como el desarrollo de la cooperativa mediante la constitución de reservas y, en caso de reparto, éste es en proporción a su actividad cooperativizada y no al capital. Esta forma particular de distribución de excedentes y beneficios, obtenidos en la cooperativa y generados gracias al esfuerzo colectivo de sus miembros, con la obligación aplicarlos a fondos irrepartibles, se configura como un legado<sup>35</sup> heredado por los miembros actuales, que tienen la responsabilidad de asegurar que la cooperativa sobreviva, sólida y dinámicamente, en favor de las futuras generaciones de miembros y en sentido más amplio, de la comunidad a la que sirve<sup>36</sup>. Sobre este particular, el nexo con la sostenibilidad desde la perspectiva social es evidente, puesto que no solamente priorizan las necesidades de sus miembros actuales, sino que contribuyen al aumento del bienestar y al auténtico progreso de las generaciones presentes y futuras, en su entorno general.

El **principio de autonomía e independencia** es el cuarto de los principios del ACI y se formula diciendo que *“las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía cooperativa”*. Este principio es una advertencia a las cooperativas para que, en sus relaciones con el poder, mantengan siempre su capacidad de tomar decisiones libremente, sin comprometer su independencia. Además, este postulado asegura que las cooperativas no se muevan por intereses políticos y ello entendemos es relevante si se pretende un cambio de modelo económico, transición que puede tener opiniones opuestas desde distintos grupos de interés o *lobby*.

El quinto **principio de educación, formación e información** es clave en la materia que abordamos e implica que *“las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a*

---

<sup>35</sup> Los miembros de una cooperativa son sus actuales partes interesadas, y son también los usuarios de sus servicios, sus productores o trabajadores y los guardianes de las reservas de carácter indivisible de la cooperativa de las generaciones pasadas, presentes y futuras. Los miembros actuales heredan un legado y tienen la responsabilidad de asegurar que la cooperativa sobreviva, como una empresa sólida y dinámica, en favor de las futuras generaciones de miembros y, en sentido más amplio, de la comunidad a la que sirve la cooperativa. ACI (2016): *Documento Notas de orientación para los principios cooperativos*, p.40. Disponible: <https://www.ica.coop/sites/default/files/2021-11/Guidance%20Notes%20ES.pdf> Debemos apuntar que este documento sirve para la orientación sobre la aplicación práctica de los principios cooperativos en el mundo moderno del siglo XXI, que contribuya a su mejor conocimiento y aplicación.

<sup>36</sup> FAJARDO, G. (2015): “Orientaciones y aplicaciones del principio de participación económica” *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa. Monográfico Principios y valores cooperativos*, pp. 205-241, p. 215.



*los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación*". Desde sus orígenes, el movimiento cooperativo tiene un compromiso claro con la educación y la formación, siendo ambos esenciales a todos los niveles (tanto a los socios, miembros del consejo rector y directivos, así como al público en general). Como hemos dicho, la bioeconomía se erige actualmente como modelo económico, en el que los sistemas productivos se combinan con la innovación y el conocimiento para dar lugar a una amplia gama de procesos, productos e industrias que tienen la vocación de ser el motor de las regiones<sup>37</sup>. Tratándose de nuevas formas de producir y gestionar los procesos productivos, de transformación y comercialización, es preciso formar e informar a los socios y a la comunidad en general de los beneficios que comporta la bioeconomía. Ante esta realidad, el quinto principio de la ACI permite incluir, además de los miembros de la cooperativa, a los no socios entre los potenciales beneficiarios de la educación y formación cooperativa y de las campañas de información para el público en general. Además, este principio debe necesariamente relacionarse, tal como hemos apuntado, con el principio democrático, dado que una adecuada formación a los socios respecto a bioeconomía y nuevos modelos productivos y de negocio les permite adoptar las mejores decisiones al respecto.

Por otro lado, la bioeconomía debe fundamentarse en la **cooperación** público-privada basada en un modelo de innovación abierta, el cual ofrece un nuevo enfoque para enfrentar los desafíos con los que tienen que lidiar tanto las empresas como la sociedad en general. Se conoce como *cuádruple hélice* porque no sería posible sin la interacción de cuatro ejes principales, a saber, la academia<sup>38</sup>, la administración pública, la empresa y las personas en general<sup>39</sup>. El trabajo con las cooperativas permite dirigirse tanto a la empresa, a las personas que forman parte y al público en general. Razón de más para considerarse un instrumento

---

<sup>37</sup> DOMÍNGUEZ, R., ANDA, J., CAPOTE, C., PARRAS, T., SANZ, A., CUENCA, M.S. (2018): "Oportunidades de la bioeconomía en Andalucía. Estrategia Andaluza de Bioeconomía Circular", *Mediterráneo económico*, nº 31 (ejemplar dedicado a: Bioeconomía y desarrollo sostenible), pp. 119-131.

<sup>38</sup> La bioeconomía tiene un fuerte potencial de innovación debido a su uso de una amplia gama de ciencias (ciencias de la vida, agronomía, ecología, alimentos, ciencia y ciencias sociales), tecnologías industriales y de capacitación (biotecnología, nanotecnología, información y tecnologías de la comunicación (TIC), e ingeniería), etc. Son muchos los proyectos financiados por UE para ofrecer en abierto los avances en bioeconomía. Entre otros, vid. COMISIÓN EUROPEA: *Knowledge Centre for Bioeconomy*, base de datos accesible en: [https://knowledge4policy.ec.europa.eu/bioeconomy\\_en](https://knowledge4policy.ec.europa.eu/bioeconomy_en) Así, entendemos que la investigación y la innovación juegan un papel clave en la transformación verde, pero aún más la necesaria transferencia y divulgación al sector cooperativo. La transferencia del conocimiento por parte de las Universidades y los Centros de Investigación es también un aspecto clave en ambos sentidos. Nuestros investigadores deben poder conocer de primera mano las necesidades reales del sector y tratar de ser capaz de transferir el conocimiento teórico y materializarlo en modelos productivos y de negocio reales.

<sup>39</sup> El éxito de la bioeconomía dependerá, en gran parte, de la repuesta que sepa dar a las numerosas cuestiones éticas, tales como el destino del suelo, el reparto de los recursos hídricos, la sostenibilidad de la biomasa y de los ecosistemas, así como la medida del impacto y sus beneficios. AGUILAR, A. (2018): "Bioeconomía y sociedad", *Mediterráneo económico*, nº 31 (ejemplar dedicado a: Bioeconomía y desarrollo sostenible), pp. 15-35. Asimismo, es necesario incorporar a los ciudadanos desde el principio a los procesos innovadores, ya que es la sociedad la que debe participar y dar apoyo a los procesos de la mejora genética.





idóneo ante este cambio de modelo. En este nuevo paradigma hacia la transformación verde, la “*unión hace la fuerza*”, por lo que cobra especial relevancia el sexto principio de cooperación entre cooperativas que indica que “*las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales*”. La cooperación es el instrumento idóneo para superar las individualidades mediante la unión de esfuerzos y voluntades. Esto es, ante una necesidad o un conjunto de necesidades, las personas pueden encontrar respuesta de forma individual o de forma colectiva, en común con otros mediante la ayuda mutua. Se explica así que la cooperación no se conciba simplemente como una técnica para resolver las necesidades de sus miembros, sino también supone el cauce que recoge sus aspiraciones para elevar su nivel de vida<sup>40</sup>.

Además de la necesaria cooperación con otros actores como hemos apuntado, las fórmulas de cooperación entre cooperativas pueden ser útiles para aunar sinergias más allá de las de la colectividad que representa la propia cooperativa. En este sentido, debe diferenciarse entre aquellas fórmulas sin vinculación patrimonial y los procesos de concentración con vinculación patrimonial (p.ej. fusiones)<sup>41</sup>. Las primeras tienen en común que parten de la existencia de empresas cooperativas independientes que desean mantener su personalidad jurídica pero que quieren iniciar un proyecto conjunto, para lo cual crean otras sociedades o elaboran un marco colaborativo para la puesta en común de intereses empresariales. Las segundas comportan la pérdida de la personalidad jurídica de algunas o todas las entidades que participan en la operación. Sobre el ámbito de estudio, creemos que una de las fórmulas óptimas para la cooperación entre cooperativas es su materialización mediante vínculos societarios, por ejemplo, con la creación de una cooperativa de segundo grado<sup>42</sup> (art. 137 y

---

<sup>40</sup> SALINAS RAMOS, F. (1995): “Notas para bucear en la identidad cooperativa”, *REVESCO*, nº 61, pp. 155-177, p. 169.

<sup>41</sup> Como apunta CANO, podemos diferenciar dos ámbitos de colaboración: la vertiente económica (integración cooperativa) para la que podemos utilizar también el término común utilizado para todo tipo de empresas de “cooperación empresarial” y que se refiere a la colaboración para la consecución de una finalidad empresarial; y la vertiente política (representación y defensa de intereses del cooperativismo a través de la acción colectiva) que constituye el “movimiento cooperativo” o “federalismo” (asociacionismo cooperativo). Vid. CANO ORTEGA, C. (2015): “Una perspectiva actual del sexto principio cooperativo: cooperación entre cooperativas” *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa. Monográfico Principios y valores cooperativos*, pp. 285-331, p. 311.

<sup>42</sup> La cooperativa de segundo grado se caracteriza por su versatilidad; su estructura aparece como molde natural de la vinculación entre empresas cooperativas sin prejuzgar la intensidad ni la finalidad de esta. La cooperativa de segundo grado es especialmente idónea para dos tipos de proyectos: (a) para completar la actividad empresarial que desarrollan las entidades integradas, iniciando nuevas actividades o negocios que por su naturaleza no pueden ser desarrolladas de forma eficiente por cada una de las cooperativas de manera independiente; (b) para lograr la integración de las áreas empresariales que antes asumían de manera independiente las cooperativas de primer grado y que se integran en la cooperativa de segundo grado, quien desarrollará una dirección unitaria de obligado cumplimiento por todas las entidades integradas. Vid. ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2006): “Grupos y alianzas de sociedades. Especial referencia al grupo cooperativo y a la cooperativa de segundo grado”, en VARGAS VASSEROT, C. (coord.); Pulgar Ezquerro, J. (dir.): *Cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación*,



ss. LCCAT) que aúne a cooperativas de primer grado con necesidades similares o bien, contractualmente, mediante la figura de los convenios intercooperativos (art. 141 LCCAT) en la que las partes puedan aunar esfuerzos para ofrecer al grupo servicios relacionados con la bioeconomía o bien otro tipo de convenios o pactos (art. 142 LCCAT) con entidades que puedan dar respuesta a las necesidades identificadas. Por su parte, la integración cooperativa mediante operaciones de fusión deberá valorarse con detenimiento de modo que no se pierda el carácter local y de arraigo al territorio que tienen estas entidades. Asimismo, en este ámbito, debemos también tener en cuenta el rol de las federaciones y confederaciones, creadas con la finalidad de representar, defender y promover los intereses de sus miembros (art. 145 LCCAT). En particular, la Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña<sup>43</sup>, junto con Cooperativas Agro-alimentarias en el ámbito español, están actuando como elemento protector y de incentivo para promover y consolidar las transferencias tecnológicas necesarias, disponer de condiciones favorables y tratar de superar los problemas que van surgiendo en el sector, para encaminar bien su solución y el buen futuro<sup>44</sup>.

En último término, analizaremos el séptimo **principio de interés por la comunidad** por el que *“al mismo tiempo que se centran en las necesidades y los deseos de los socios, las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades, según los criterios aprobados por los socios”*. No hay duda de que las cooperativas sirven a las necesidades de sus socios, pero también han contraído desde siempre una responsabilidad con la comunidad y con el territorio en el que están presentes<sup>45</sup>. El interés por la comunidad está previsto en la propia definición de cooperativa y alude a que, al tiempo que se centran en las necesidades y deseos de sus miembros, las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades. En otras palabras, las cooperativas tienen, por definición, una responsabilidad real con la comunidad y territorio en el que están presentes,

---

ed. Dykinson, Madrid, pp. 727-778. Sobre este tema, vid. PUENTES POYATOS, R., VELASCO GÁMEZ, M., VILAR HERNÁNDEZ, J. (2010): “Las sociedades cooperativas de segundo grado como instrumento de cooperación entre cooperativas: aspectos económicos y organizativos”, *Revista de Estudios Empresariales. Segunda Época*, nº 1, pp. 103-128. En este trabajo, los autores analizan las particularidades de las cooperativas de segundo grado como instrumento de cooperación entre cooperativas.

<sup>43</sup> Recomendamos visionar el video siguiente de la *Federació de Cooperatives Agràries de Catalunya*, en que se subrayan algunos de los casos de cooperativas que han implementado mejoras relacionadas con bioeconomía circular en sus explotaciones o procesos. Vid: <https://www.youtube.com/watch?v=MtjSYPNU7YI>

<sup>44</sup> COLOM, A., COS, P., FLORENSA, R. (2019): “Cooperativismo agroalimentario en Europa. Dimensión, gobernanza y análisis BCG de las sociedades cooperativas TOP25 de la UE-28 y TOP10 en España”, *op.cit.*, p.95.

<sup>45</sup> El interés por la comunidad se encuentra presente en el movimiento cooperativo desde su inicio. Incluso mucho antes de que surgieran los *Pioneros de Rochdale*, los socialistas utópicos que sentaron las bases de lo que posteriormente terminaría convirtiéndose en el movimiento cooperativo moderno, ya mostraban una gran vocación social. Tras ellos, las primeras experiencias cooperativas continuaron orientando parte de sus actuaciones a los intereses de la comunidad, trabajando por el bien general de la comunidad. HERNÁNDEZ, D. (2021): “Origen y desarrollo del principio de interés por la comunidad”, *REVESCO*, nº 139, pp. 21-30, p. 23



siendo parte ineludible de su identidad por cuanto la tradicional responsabilidad social es uno de los valores del cooperativismo.

Este séptimo principio nos permite también reflexionar acerca del concepto de **sostenibilidad**. Entendemos que el cooperativismo agrario ofrece una alternativa de desarrollo sostenible, al lograr un equilibrio armónico entre las distintas dimensiones. Como hemos apuntado, la sostenibilidad persigue conseguir una nueva sociedad cuyo desarrollo sea económicamente viable, socialmente justo y ambientalmente adecuado, tanto para las actuales generaciones como para las futuras, teniendo en cuenta que la falta de una de estas dimensiones implica la pérdida de su carácter de sostenible. Enumeradas las tres dimensiones, revisamos en las siguientes líneas cada una de ellas. Desde el punto de vista **económico**, la viabilidad de una medida o acción debe valorarse a medio-largo plazo, ya que los cambios en el proceso productivo, de transformación o comercialización pueden suponer inversiones que precisan de financiación. Hay que hacer notar que la bioeconomía permite la creación de nuevos modelos de negocio<sup>46</sup> que pueden aportar beneficios económicos empresariales, así como el ahorro, por ejemplo, en autoconsumo energético cerrando la cadena de valor. En cualquier caso, las acciones deben ser rentables económicamente y, a pesar de ser del todo necesario contar con mecanismos de financiación pública, el plan de negocio debe asegurar su viabilidad sin contar con estas ayudas, aunque ello sea a medio-largo plazo. En segundo lugar, la dimensión **social** se asegura por cuanto las cooperativas trabajan para mejorar la calidad de vida de sus miembros y de su entorno. En efecto, las cooperativas agrarias aglutinan gran parte de población rural y son la razón de ser de muchos pueblos en que su existencia evita el despoblamiento y abandono. Asimismo, considerando que nos encontramos ante una palmaria falta de relevo generacional, provocada por la carencia de oportunidades de futuro en el sector (lo que nos llevaría seguramente a escribir un sinfín de artículos relacionados), creemos que la bioeconomía puede constituirse también como una herramienta de atracción de talento en el sector agroalimentario y repercutir en el aseguramiento del relevo generacional. Por último, las cooperativas agrarias revisten una gran importancia en la dimensión **ambiental**, en correspondencia con el uso que hacen de recursos

---

<sup>46</sup> Como ejemplos de bioeconomía es interesante el documento de EUROPEAN NETWORK FOR RURAL DEVELOPMENT (2019): “Folleto de ejemplos de proyectos: Bioeconomía” que muestra ejemplos de producción de alimentos y piensos sostenibles, bioproductos innovadores, energías renovables y otros servicios. Disponible en: [https://enrd.ec.europa.eu/sites/default/files/enrd\\_publications/publi-eafrd-brochure-09-es\\_2019.pdf](https://enrd.ec.europa.eu/sites/default/files/enrd_publications/publi-eafrd-brochure-09-es_2019.pdf); también debemos aludir también a proyectos que trabajan en este ámbito como el *Proyecto AgroBioFood b. Ponent*: <http://promocioeconomica.cat/pect-agrobiofood/es/>; *Proyecto Green & Circular b. Ponent*: <http://promocioeconomica.cat/pect-green-circular/>; *Proyecto Savasco*: <https://www.savasco-poctefa.eu/>; *Proyecto Agrimax*: <https://agrimax.iris-eng.com/>; *Proyecto Rubizmo*: <https://rubizmo.eu/business/virtual-library/>; *Proyecto AGROinLOG*: <http://agroinlog-h2020.eu/en/home/>; *Proyecto Panacea*: <http://www.panacea-h2020.eu/es/home/>; *Proyecto Magic*: <http://magic-h2020.eu/>; *Proyecto Rubizmo*: <https://rubizmo.eu/>; Proyecto H2020 Ruralization: <https://ruraltrends.eu/>; otros proyectos desarrollo rural UE: [https://enrd.ec.europa.eu/greening-rural-economy/bioeconomy/rural-bioeconomy-portal\\_es](https://enrd.ec.europa.eu/greening-rural-economy/bioeconomy/rural-bioeconomy-portal_es); entre otros.



naturales como el suelo y el agua; por el empleo de productos químicos con fines de control de plagas o enfermedades; así como por la generación de diferentes tipos de residuos. Es por ello por lo que resulta imprescindible que se introduzcan y extiendan técnicas y procedimientos sostenibles<sup>47</sup>. En este sentido, se han hecho ya verdaderos avances para lograr el menor impacto de sus actividades en cuanto al uso de recursos naturales y su impacto ambiental global relacionado con el cambio climático, la pérdida de diversidad biológica, la contaminación, etc. y cada vez más, se exige a los agricultores y ganaderos cumplir con unas normas y requisitos relacionados con el desarrollo sostenible (como de protección del medio ambiente, bienestar animal, seguridad alimentaria, etc.)<sup>48</sup>.

## 6.- Conclusiones

Llegados a este punto, estamos en disposición de confirmar nuestra hipótesis inicial referente a que las cooperativas agrarias pueden liderar la transformación verde en las zonas rurales, basada en la bioeconomía circular sostenible.

En primer lugar, hemos identificado la definición y alcance de los términos *bioeconomía*, *circularidad* y *sostenibilidad* que, si bien comparten áreas comunes, no pueden considerarse sinónimos. La apuesta por la bioeconomía circular debe asegurar, en todo caso, la sostenibilidad de las medidas que se adopten tanto desde la dimensión ambiental, social como económica. En segundo lugar, hemos observado cómo, desde instancias europeas, nacionales y autonómicas, se apuesta por la bioeconomía como parte de la solución a los grandes retos a los que nos enfrentamos como sociedad tales como el aumento de la población mundial, el envejecimiento poblacional, el agotamiento de recursos, el cambio climático o la dependencia energética. En tercer lugar, hemos analizado el concepto y función de las cooperativas agrarias respecto al impacto social, ambiental y económico de las actuaciones en sus miembros titulares de explotaciones agrarias o ganaderas, así como en el territorio en el que forman parte. Asimismo, se ha puesto de manifiesto que la vinculación o nexo entre las cooperativas agrarias y la bioeconomía se hace más evidente con el análisis de los principios cooperativos que, como configuradores de su identidad cooperativa, se alinean con los postulados de la bioeconomía.

---

<sup>47</sup> DÍAZ DUQUE, J. (2013): “Las cooperativas y el desarrollo sostenible”, *Cooperativismo y Desarrollo: COODES*, vol. 1, pp. 53-69, p. 60 y ss.

<sup>48</sup> En este escenario, las cooperativas agrarias se configuran como una alternativa para ayudar a que las explotaciones de sus socios reduzcan los costes del cumplimiento de estas normas y requisitos, facilitándoles información, formación y asesoramiento. SÁNCHEZ, J., ARCAS, N., HERÁNDEZ, M. (2021): “Contribución de las cooperativas agroalimentarias al desarrollo sostenible de las explotaciones de sus socios” *XIII Congreso de Economía Agroalimentaria*, libro de actas.



Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que la bioeconomía propone soluciones nuevas a problemas antiguos gracias a los avances recientes en ciencia y tecnología y que las cooperativas son la figura idónea para dar respuesta a necesidades comunes de sus miembros estando volcadas en el desarrollo sostenible, resulta lógico considerar que las cooperativas agrarias son un actor clave en la implementación de la bioeconomía circular sostenible, tanto en sus procesos internos como en los de sus socios agricultores o ganaderos. Por ello, es recomendable que los responsables políticos (comunitarios, nacionales y autonómicos) tengan presente el nivel de cooperación existente entre los productores primarios a través de la empresa cooperativa, al diseñar medidas para promover la bioeconomía. En definitiva, atendiendo a que la apuesta por la bioeconomía circular sostenible implica un cambio de paradigma, vehicular esta transformación a través de las cooperativas agrarias, cuya estructura y funcionamiento encajan con sus principales fundamentos, debe considerarse una excelente opción que debe ser tenida en cuenta en las decisiones de política económica que impliquen la asignación de recursos para el desarrollo de la bioeconomía circular sostenible.

## Bibliografía de referencia

ACI (2016): *Documento Notas de orientación para los principios cooperativos*.

AGUILAR, A. (2018): "Bioeconomía y sociedad", *Mediterráneo económico*, nº 31 (ejemplar dedicado a: Bioeconomía y desarrollo sostenible), pp. 15-35.

ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2006): "Grupos y alianzas de sociedades. Especial referencia al grupo cooperativo y a la cooperativa de segundo grado", en VARGAS VASSEROT, C. (coord.); PULGAR EZQUERRA, J. (dir.): *Cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación*, ed. Dykinson, Madrid, pp. 727-778.

ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2015): "Los principios cooperativos como principios configuradores de la forma social cooperativa", *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, nº 27 (ejemplar dedicado a: Principios y valores cooperativos en la legislación), pp. 1-37.

ALFONSO SÁNCHEZ, R. (dir.) ANDREU MARTÍ, M. (coord.) (2020): *Régimen jurídico de las sociedades cooperativas catalanas (adaptado a la Ley 12/2015, de 9 de julio de cooperativas de Cataluña)*, Atelier, Barcelona.

ARAGONÉS REYES, M. (1995): *Libertades económicas y Estado social*, McGraw-Hill, Madrid.

BORJABAD GONZALO, P. (2005): *Derecho Cooperativo Catalán*, Lleida.

CÁMARA, M., CASTILLO, M.V. (2018): "La bioeconomía en el sistema agroalimentario", *Mediterráneo económico*, nº 31 (ejemplar dedicado a: Bioeconomía y desarrollo sostenible), pp. 219-233.

CANO ORTEGA, C. (2015): "Una perspectiva actual del sexto principio cooperativo: cooperación entre cooperativas" *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, nº 27 (ejemplar dedicado a: Principios y valores cooperativos en la legislación), pp. 285-331.

CHAVES, R., MONZÓN, J.L. (2018): "La economía social ante los paradigmas económicos emergentes: innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria", *CIRIEC-España*, nº 93, pp. 5-50.



- COLOM, A., COS, P., FLORENSA, R. (2019): “Cooperativismo agroalimentario en Europa. Dimensión, gobernanza y análisis BCG de las sociedades cooperativas TOP25 de la UE-28 y TOP10 en España”, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, nº 130, pp. 73-98.
- COMISIÓN EUROPEA, Dirección General de Investigación e Innovación (2012): *Innovating for sustainable growth: a bioeconomy for Europe*, Publications Office.
- CORONADO FERNÁNDEZ, F. (2001): “De las cooperativas agrarias”, en AA.VV., *Cooperativas. Comentarios a la Ley 27/1999, de 16 de julio*, tomo I, Consejo General del Notariado, Madrid.
- DÍAZ DUQUE, J. (2013): “Las cooperativas y el desarrollo sostenible”, *Cooperativismo y Desarrollo: COODES*, vol. 1, pp. 53-69, p. 60 y ss.
- DOMINGUEZ, R., ANDA, J., CAPOTE, C., PARRAS, T., SANZ, A., CUENCA, M.S. (2018): “Oportunidades de la bioeconomía en Andalucía. Estrategia Andaluza de Bioeconomía Circular”, *Mediterráneo económico*, nº 31 (ejemplar dedicado a: Bioeconomía y desarrollo sostenible), pp. 119-131.
- EURACTIV (2020): “La bioeconomía en los nueve objetivos de la PAC”, *Reportaje especial enero 2020*.
- EUROPEAN NETWORK FOR RURAL DEVELOPMENT (2019): “Folleto de ejemplos de proyectos: Bioeconomía”.
- FAJARDO, G. (2015): “Orientaciones y aplicaciones del principio de participación económica” *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, nº 27 (ejemplar dedicado a: Principios y valores cooperativos en la legislación), pp. 205-241.
- FICI, A. (2015): “El papel esencial del Derecho Cooperativo”, *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, nº 27 (ejemplar dedicado a: Principios y valores cooperativos en la legislación), pp. 13-49.
- GADEA SOLER, E. (2009): “Estudio sobre el Concepto de Cooperativa: Referencia a los Principios Cooperativos ya su discutida vigencia”, *Boletín JADO Academia Vasca de Derecho*, nº 17, pp. 165-185.
- GENERALITAT DE CATALUNYA (2021): *Estratègia de la Bioeconomia de Catalunya 2030*. (coord. Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural).
- HERNÁNDEZ, D. (2021): “Origen y desarrollo del principio de interés por la comunidad”, *REVESCO*, nº 139, pp. 21-30.
- HODSON DE JARAMILLO, E. (2018): “Bioeconomía: el futuro sostenible”, *Revista Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, junio 2018, Universidad Pontificia Javeriana, Bogotá, pp. 188-201.
- LAINÉZ, M., PERIAGO, M.J., ARRIBAS, N., MENESES, C. (2018): “La bioeconomía como oportunidad para la economía española”, *Mediterráneo económico*, nº 31 (ejemplar dedicado a: Bioeconomía y desarrollo sostenible), pp. 95-117.
- LAJARA-CAMILLERI, N., MATEOS-RONCO, A. (2021): “Bioeconomía y modelos productivos sostenibles en organizaciones de agricultores: una revisión (póster)”, *XIII Congreso de Economía Agroalimentaria* (coord. María Dolores de Miguel Gómez y dir. Narciso Arcas Lario), pp. 113-116.
- LOMBEYDA, B. (2020): “Bioeconomía: una alternativa para la conservación”, *Letras Verdes: Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, nº 27 (Marzo-Agosto), pp. 13-30.
- MORILLAS JARILLO, M.J. y FELIÚ REY, M.I. (2002): *Curso de cooperativas*, Madrid, Tecnos, 2º ed., pp. 71-73.
- MÜNKNER, H. (1988): *Principios cooperativos y derecho cooperativo*, Friedrich-EbertStiftung (FES), Bonn.
- PUNTES POYATOS, R., VELASCO GÁMEZ, M., VILAR HERNÁNDEZ, J. (2010): “Las sociedades cooperativas de segundo grado como instrumento de cooperación entre cooperativas: aspectos económicos y organizativos” *Revista de Estudios Empresariales. Segunda Época*, nº 1, pp. 103-128.
- ROSEMBUJ, T. (1989): *La empresa cooperativa*, Madrid.
- SALINAS RAMOS, F. (1995): “Notas para bucear en la identidad cooperativa”, *REVESCO*, nº 61, pp. 155-177.
- SÁNCHEZ, J., ARCAS, N., HERÁNDEZ, M. (2021): “Contribución de las cooperativas agroalimentarias al desarrollo sostenible de las explotaciones de sus socios” *XIII Congreso de Economía Agroalimentaria*, libro de actas.



SANTOS, M.A. (2015): “La relación de los principios cooperativos con el derecho”, *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, nº 27 (ejemplar dedicado a: Principios y valores cooperativos en la legislación), pp. 87-132.

SANZ JARQUE, J.J. (1994): *Cooperación, teoría general y régimen de las sociedades cooperativas, el nuevo derecho cooperativo*. Ed. Comares.

SERRANO, A. D., SOLDEVILLA, Y. (1982): “La cooperativa como sociedad abierta”, *Servicio de Publicaciones. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*, Sevilla, pp. 21-25.

URÍA, R., MENÉNDEZ, A. y VÉRGEZ, M. (2006): “Sociedades cooperativas”, en URÍA- MENÉNDEZ (dirs.), *Curso de Derecho mercantil*, Madrid, Thomson-Civitas, 2ª ed., Tomo I, pp. 1421-1446.

VARGAS VASSEROT, C. (2015): “El principio cooperativo de puertas abiertas (adhesión voluntaria y abierta). Tópico o realidad en la legislación y en la práctica societaria”, *CIRIEC-España, Revista jurídica* nº 27/2015, pp.133-174.

VARGAS VASSEROT, C., GADEA, E., SACRISTAN, F. (2009); *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del s. XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*, Dykinson.